ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO ORDEN DE COMPRA No. 7329 DE 2022

OBJETO	**BONOS REGALO NAVIDEÑO PARA LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL –ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	**C.C. No.** 79.269.492	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá. Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	**ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**	**NIT. No.** 860.045.854 – 7	
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR JULIO RIAÑO RIAÑO	**C.C.No.6.763.053 de Tunja**	
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	CONTRATANTE: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** CONTRATISTA: **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**		
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico Contratante:** dir.talentohumano@subredsur.gov.co **Correo Electrónico Contratista:** maximo@pepeganga.com	**Teléfono:** 7300000 **Teléfono: 4395488**	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c**) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d**) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e)** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la

simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f)** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g)** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **i).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **j).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio y Manual de Contratación de la Subred Sur. **k).** Que de conformidad con la modalidad de contratación establecida mediante Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019, por la cual se deroga la Resolución 1720 del 2017 y se expide un Nuevo Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V2, y conforme al Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 8.8. MODALIDADES DE SELECCIÓN: La Entidad, con base en los estudios y documentos previos, determinará el proceso precontractual utilizando una de las siguientes modalidades de selección: 8.8.2 CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento a través del cual la Entidad hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 8.8.2.2 ÓRDENES DE COMPRA Y/O SERVICIOS: Se utilizará este mecanismo de manera directa en las siguientes circunstancias y cuando las mismas, no superen los cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Contratación, * Cuando se trate de una necesidad urgente o imprevista u ocasional y la misma se requiera para dar continuidad en la prestación de servicios. Cuando para el funcionamiento de la Subred, sea necesario de bienes no recurrentes o no permanentes o en casos, que se requieran de elementos de almacenes de cadena o de grandes superficies. **l).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, en función del cumplimiento de sus componentes operativos y misionales, requiere cumplir con las actividades contempladas en el Plan de Bienestar e Incentivos vigencia 2022, aprobado mediante Resolución N° 0079 del 28 de enero de 2022. **m).** Que cabe mencionar que dicho Plan tiene fundamento jurídico en normas de carácter nacional como el artículo 20 del Decreto ley 1567 de 1998, establece los programas de Bienestar Social como mecanismos orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, así como permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio en la entidad donde labora. **n).** Que el artículo 2.2.10.6 del decreto 1083 de 2015 establece como se realizara la "Identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar. Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional". **ñ).** Que el artículo 2.2.19.6.10 Bienestar. Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura. **o).** Que el Decreto 492 de 2019 establece lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público, Artículo 6. "Los bonos navideños que en ejercicio de la autonomía administrativa y presupuestal de las entidades y organismos distritales, se pretenda entregar a los hijos de los empleados públicos, que a 31 de diciembre del año en curso sean menores de 13 años, no

podrán superar el valor de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes. Este beneficio, según lo decidido por la entidad u organismo distrital, se podrá extender a los hijos mayores de 13 años y menores de 18 años que se encuentren en condición de discapacidad y que adicionalmente, dependan económicamente de sus padres, siempre que se cuente con los recursos presupuestales para tal efecto". **p).** Que los bonos de incentivo son un reconocimiento a los hijos de los funcionarios con el fin de aumentar el sentido de pertenencia y mejorar el clima laboral. **r).** Que el número de bonos es aproximado y se determinó con base en la información del número de hijos suministrada por los funcionarios de la entidad, (Carrera Administrativa, Provisionales, Libre Nombramiento y remoción, Periodo Fijo y Trabajador Oficial). **s)** Que por lo anterior se requiere celebrar una orden de compra con una compañía y/o establecimiento, que ofrezca los servicios demandados de conformidad con las actividades programadas y aprobadas en el Plan de Bienestar e Incentivos. **t).** Que por lo anterior y de acuerdo al Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sugiere realizar contratación directa a través de orden de compra con el proveedor Mercadeo de Almacenes Máximo S.A.S, razón social de los almacenes Pepe Ganga, de acuerdo a cotizaciones realizadas (adjunto), podemos indicar que es la cotización más favorable ya que cumple con los criterios establecidos en modo y lugar para tal fin. "Bono Regalo Navideño para los Hijos de los Servidores Públicos". Lo anterior, teniendo en cuenta que esta empresa no genera cobro administrativo por adquisición del bono, el cual tiene como finalidad la compra de elementos deportivos, vestuario, calzado y juguetería, concepto exclusivo del "Bono Regalo Navideño" y se da cumplimiento, a la actividad establecida en el plan de Bienestar e incentivos de la presente vigencia. **u).** Que la Subred Sur procede a la elaboración de la presente orden de compra, por encontrarse inmersa en una las causales previstas en el Acuerdo 135 de 2021 "Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. adopta el Estatuto de contratación de la Subred Sur E.S.E." **8.8.2.2. ORDENES DE COMPRA O DE SERVICIOS. v).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección mediante la modalidad de **Orden de Compra N° 036 de 2022**. **w).** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "*BONOS REGALO NAVIDEÑO PARA LOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"*

CLÁUSULA- SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud de la presente Orden de Compra, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el **Anexo Técnico No.01**, que hace parte integral de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el mismo, en la propuesta y en la Invitación hecha por la Subred Sur.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.
3. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003;
5. Garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
7. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
8. Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar.

9. Garantizar el no uso del nombre de la Subred Sur en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la Subred Sur.
10. Garantizar no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la Subred Sur, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas correctivas que fueren necesarias.
11. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere, previo consentimiento entre las partes.
12. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
13. Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en desarrollo del objeto contractual;
14. Exonerar a la Subred Sur de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o servicio, no presente desabastecimiento en el mercado, desequilibrio económico soportado, entre otras causales; para lo cual el Supervisor del Contrato debe realizar la solicitud a la Dirección de Contratación.
16. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato
17. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto contractual.
18. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestion de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica).

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto contractual pactado en la presente Invitación.
2. Garantizar que los bonos, objeto de la orden de compra, cumplen con las especificaciones técnicas establecidas.
3. Ofrecer una garantía de redención de uno (1) año. A partir de la entrega de los bonos objeto de la orden de compra.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho.
5. Entregar los bonos dentro de los primeros diez (10) días hábiles posterior a la firma del acta de inicio del contrato; en el lugar establecido por el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado.
2. Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato.
3. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión

y Parafiscales.

4. Las demás que se generen acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR: El valor de la presente orden de compra será hasta por la suma **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($17.100.000) M/CTE.,** con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**2718** del Treinta (30) de Septiembre de 2022 del rubro **BIENESTAR E INCENTIVOS,** código del rubro presupuestal **4212020200909.**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de la presente orden de compra será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022,** contados a partir del Acta de Inicio suscrita entre el Contratista y el Supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y expedición de registro presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor del bien objeto de la orden se pagará previa verificación y aceptación por parte del Supervisor de la misma, una vez realice la referida verificación autorizara al Contratista para que proceda a la presentación de la factura que será pagada por la Subred Sur E.S.E., dentro de los treinta (30) días siguientes, sujeto al flujo de caja, una vez presentado el informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión de la presente orden de compra, estará a cargo de la **Dirección de Gestión del Talento Humano,** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.- La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo a nuestro Manual de Compras Públicas

Sostenibles GA-PIG-MA-01, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los varios criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: .**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles de la firma de la Orden de Compra, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y expedición de registro presupuestal.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C.